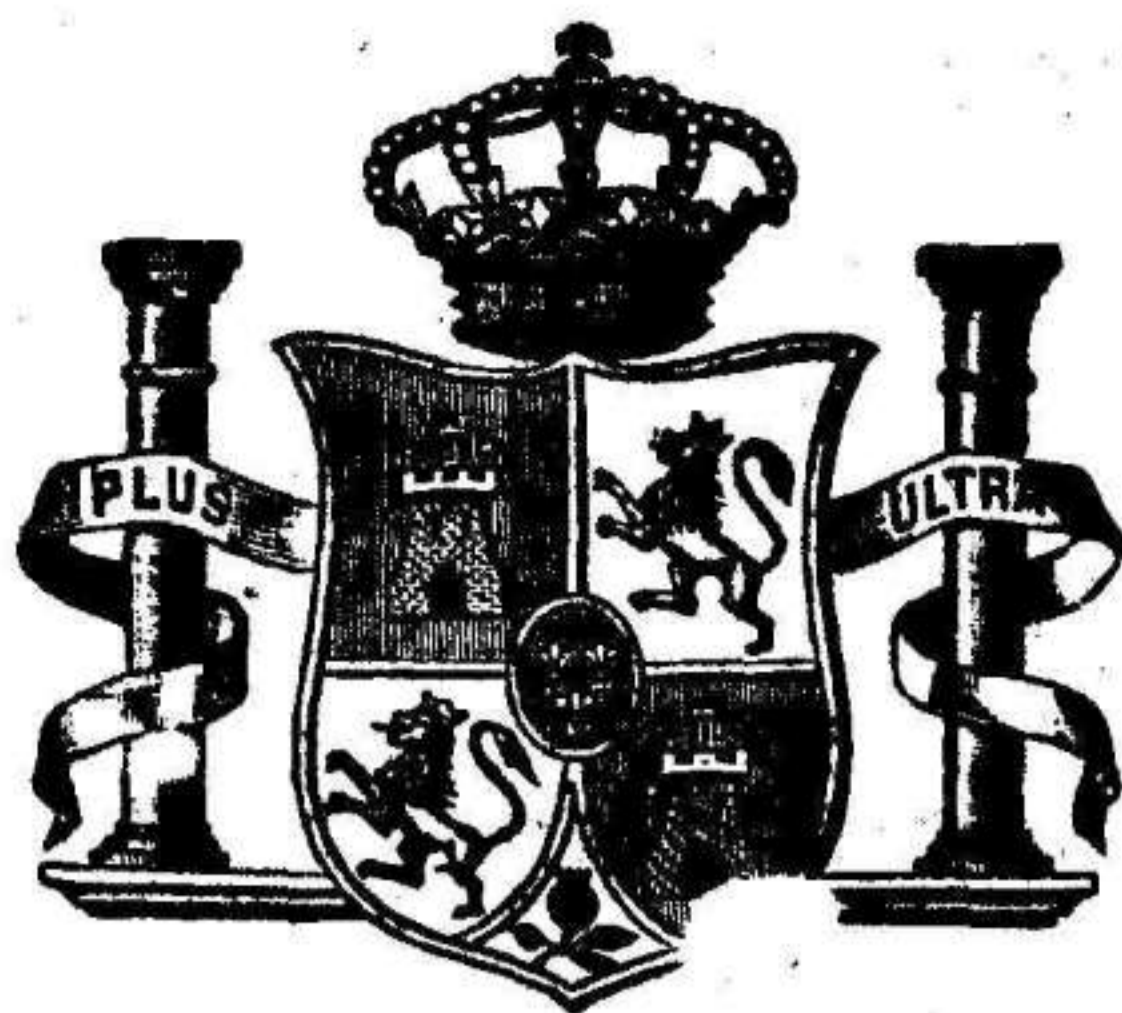


## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS	—1.ª categoría,	30 pesetas.
	2.ª id.	25 id.
	3.ª id.	20 id.
	4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS	—15 pesetas.	
PARTICULARES	—Año.	40 pesetas.
	Semestre.	22 id.
	Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.  
Id atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

Gaceta del día 26 de Abril.

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Número 212.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Cristóbal Colón y Aguilera, Duque de Veragua, como Presidente de la Unión de Criadores de toros de lidia, en solicitud de que se dicte una disposición a fin de que las guías para los toros y novillos sean exigibles únicamente en la plaza donde han de lidiarse y en el momento mismo de proceder al apartado del ganado:

Resultando que en apoyo de su pretensión alega: que las expresadas guías han sido establecidas exclusivamente para los toros y novillos que se lidien, pero no para aquéllos que por régimen de pastos, compra de ganaderías u otras causas sea preciso trasladar de un lugar a otro, y exigiéndose la guía al salir el ganado de la dehesa, se paga impuesto por el que no llega a lidiarse, no solo por los motivos anteriores, sino por muerte en el cajón durante el viaje, por inutilización en los corrales, suspensión de corrida u otra causa cualquier,

ra, y que existen dificultades para la compra del documento, dada su carencia en la mayoría de los estancos, por lo que hay que adquirirlos en las Representaciones de la Compañía Arrendataria en las capitales, lo cual, unido a la obligación que hoy tienen los dueños del ganado de acudir—a veces recorriendo largas distancias—a la Guardia civil, que por la especialidad de sus servicios no es fácil hallar siempre en puesto fijo, para la autorización de las expresadas guías, produce con frecuencia grandes retrasos en el envío de las reses a su destino y a veces, como consecuencia, se exigen a los ganaderos indemnizaciones de daños y perjuicios.

Considerando que estos inconvenientes pueden obviarse relevando a la Guardia civil de la obligación de autorizar las guías de referencia y exigiendo a los dueños del ganado la justificación del pago del impuesto, con anterioridad siempre a la celebración de la corrida, pero sin la exagerada anticipación que supone el adquirir el documento al salir las reses de la dehesa; criterio que no implica el abandono de las debidas precauciones y garantías para evitar toda posibilidad de fraude, ya que éste no es fácil, dada la gran publicidad de esta clase de espectáculos y la intervención de las Autoridades en los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que en lo sucesivo la utilización de guías para toros y novillos que se li-

dien se sujetará a las siguientes reglas:

1.ª Los propietarios de toros y novillos destinados a la lidia adquirirán y extenderán, antes de la celebración de la corrida, las oportunas guías, que serán formalizadas por la Autoridad competente en el acto del apartado, cuando lo hubiere, y en todo caso antes de comenzar el espectáculo.

2.ª En las capitales de provincia y poblaciones en que exista Inspección técnica del Timbre levantará acta el Inspector, en la que se hará constar si se han cumplido todos los requisitos relativos a las guías, uniendo a aquélla las matrices de éstas.

3.ª En las demás poblaciones la matriz del documento autorizado será remitida por la Autoridad competente a la Delegación de Hacienda de la provincia para la debida comprobación; y

4.ª Cuando por la importancia de la corrida o por la de la población en que el espectáculo se celebre lo estime oportuno el Delegado de Hacienda, dará orden al Inspector técnico del Timbre, para que asista al apartado y levante el acta en la forma prevenida en la regla segunda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1927.—Calvo Sotelo.

Señor Director general del Timbre.  
(Gaceta del día 19 de Abril.)

## Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 133.

Habiendo acudido a mi Autoridad el Alcalde de Villalumbroso participando que se le han presentado los vecinos Mauro Gutiérrez y Germán Baquerín Acero, manifestándole que el día 23 del actual, se extraviaron al mulatero dos mulas, de dos años de edad, de siete cuartas y dos dedos de alzada, de pelo castaño una y la otra de pelo rata; encarezco a los señores Alcaldes y demás Autoridades, que en caso de ser halladas lo pongan en conocimiento del citado Alcalde para que llegue a conocimiento de los interesados.

Palencia 26 de Abril de 1927.

El Gobernador interino,  
José Méndez Novoa.

CIRCULAR NÚM. 134.

El Alcalde de Castrejón de la Peña participa a este Gobierno que el día 18 del actual se presentó en aquella Alcaldía el Presidente de la Junta vecinal de Roscales, manifestando había sido recogida en el indicado pueblo una yegua de pelo blanco, alzada 1'45 metros aproximadamente y de unos 13 a 15 años.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Palencia 26 de Abril de 1927.

El Gobernador interino,  
José Méndez Novoa.

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de la fecha.

Número	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.			Día de su expedición.
			Uso de ar. mias.	Caza.	Con gal. Gob.	
343	D. Salvador Castrillejo.	Tabanera de Cerrato.	7. <sup>a</sup>			1
344	Félix Hernández.	Idem.	7. <sup>a</sup>			1
345	Martín Sendino.	Cordovilla la Real.	7. <sup>a</sup>			1
346	Victor Alvarez.	Boadilla del Camino.	7. <sup>a</sup>			1
347	Marcelino Rodríguez.	Fuentes de Nava.	7. <sup>a</sup>			1
348	Eladio Sánchez.	Osorno.		7. <sup>a</sup>		1
349	Victoriano González.	Idem.		7. <sup>a</sup>		1
350	Manuel Miguel.	Villamediana.	7. <sup>a</sup>			1
351	Pedro Esguevillas.	Villahán.	7. <sup>a</sup>			2
352	Abundio Santamaría.	Idem.	7. <sup>a</sup>			2
353	Antonio Terradillos.	Astudillo.	7. <sup>a</sup>			2
354	Severino Prádanos.	Palenzuela.	7. <sup>a</sup>			2
355	Silvano Sanz.	Cevico Navero.	7. <sup>a</sup>			2
356	Eutiquiano Merino.	Santa Cecilia del Alcor.	7. <sup>a</sup>			2
357	Aquilino González.	Palencia.	7. <sup>a</sup>			2
358	Alberto de la Hoz.	Itero Seco.	7. <sup>a</sup>			2
359	Manuel Tapia.	Boadilla del Camino.		7. <sup>a</sup>		2
360	Nazario Tapia.	Idem.		7. <sup>a</sup>		2
361	Jesús Herrero.	Villameriel.	7. <sup>a</sup>			2
362	Manuel del Campo.	Osorno.	7. <sup>a</sup>			2
363	Santiago López.	Palencia.	7. <sup>a</sup>			3
364	Primo Herrero.	Villanueva de Arriba.	7. <sup>a</sup>			3
365	Teógenes Guijas.	Palencia.	7. <sup>a</sup>			3
366	Ramón Hermano.	Villaconancio.	7. <sup>a</sup>			3
367	Lucio Espeso.	Villada.	7. <sup>a</sup>			3
368	Felipe Gutiérrez.	Idem.	7. <sup>a</sup>			3
369	Leoncio Andrés.	Aguilar de Campoó.	7. <sup>a</sup>			3
370	Luis Aramburu.	Amusco.	7. <sup>a</sup>			3
371	Raimundo Segoviano.	Fuentes de Nava.	7. <sup>a</sup>			4
372	Aurelio Ruiz.	Idem.	7. <sup>a</sup>			4
373	Manuel Zazo.	Idem.	7. <sup>a</sup>			4
374	Claudio Fernández.	Robladillo de Ucieza.	7. <sup>a</sup>			4
375	Barsin García.	Pozancos.	7. <sup>a</sup>			4
376	Eulogio Rodríguez.	Nogales de Pisuerga.	7. <sup>a</sup>			4
377	Jesús Nieto.	Baltanás.	7. <sup>a</sup>			5
378	Cándido Lera.	Villada.	7. <sup>a</sup>			5
379	Heliodoro Benito.	Villaconancio.	7. <sup>a</sup>			5
380	Francisco Anaya.	Boadilla del Camino.		7. <sup>a</sup>		5
381	Severiano García.	Barruelo.	7. <sup>a</sup>			5
382	Mariano del Río.	Idem.	7. <sup>a</sup>			5
383	Avelino Pardo.	Carbonera.	7. <sup>a</sup>			7
384	Pedro Rodríguez.	Santoyo.		7. <sup>a</sup>		7
385	Nicolás García.	Ledigos.	7. <sup>a</sup>			7
386	Emiliano Muñoz.	Cevico Navero.	7. <sup>a</sup>			7
387	Antonio Urbón.	Frechilla.	7. <sup>a</sup>			7
388	Crisógono Gallego.	Villaprovedo.	7. <sup>a</sup>			7
389	Pedro Fernández.	Orbó.	7. <sup>a</sup>			7
390	Gumersindo Calleja.	Alba de Cerrato.	6. <sup>a</sup>			7
391	Lino Hoyos.	Husillos.	7. <sup>a</sup>			7
392	Martín García.	Monasterio.	7. <sup>a</sup>			7
393	Conrado Gómez.	Barruelo.	7. <sup>a</sup>			7
394	Cenón Ortega.	Antigüedad.	7. <sup>a</sup>			8
395	El mismo.	Idem.		7. <sup>a</sup>		8
396	Rogelio Aparicio.	Tarilonte.	7. <sup>a</sup>			8
397	Casto Bartolomé.	Saldaña.	7. <sup>a</sup>			8
398	Gaudencio Diez.	Idem.	7. <sup>a</sup>			8
399	Audáz Toribio.	San Llorente de la Vega.	7. <sup>a</sup>			8
400	Germán Emperador.	Cervatos de la Cueva.	7. <sup>a</sup>			8
401	Melchor Cerrato.	Revenga de Campos.	7. <sup>a</sup>			8
402	Raimundo Tranco.	Becerril de Campos.	7. <sup>a</sup>			8
403	Ramón Tranco.	Idem.	7. <sup>a</sup>			8
404	Luis Castrillo.	San Cebrián de Campos.	7. <sup>a</sup>			8
405	Zacarías Alonso.	Idem.	7. <sup>a</sup>			8
406	Julio Montes.	Valderrábano.	7. <sup>a</sup>			8
407	Donaciano García.	Cobos de Cerrato.	7. <sup>a</sup>			8
408	Isaías Martínez.	Idem.	7. <sup>a</sup>			8
409	Prudencio Gil.	Carrión de los Condes.	7. <sup>a</sup>			8
410	Pedro Villa.	Meneses.	7. <sup>a</sup>			9
411	Arsenio Mozo.	Villamorco.	7. <sup>a</sup>			9
412	Gabriel Antolín.	Cevico Navero.	7. <sup>a</sup>			10
413	Vidal Renedo.	Calzada de los Molinos.	7. <sup>a</sup>			10
414	Calixto Maté.	Villaviudas.	7. <sup>a</sup>			10
415	Ambrosio Pérez.	San Román de la Cuba.	7. <sup>a</sup>			10
416	Felipe Franco.	Villameriel.	7. <sup>a</sup>			10
417	Angel Bravo.	Sotobañado.	7. <sup>a</sup>			11
418	Eliseo Aparicio.	Añoza.	7. <sup>a</sup>			11
419	Facundo Esteban.	Castrillo.	7. <sup>a</sup>			11
420	Teótimo Pajares.	Saldaña.	7. <sup>a</sup>			11

Número.	NOMBRES.	VECINDAD.	DK			Día de su expedición.
			Uso de ar. mias.	Caza.	Con gal. Gob.	
421	D. Esteban Alvarez.	Cordovilla la Real.	7. <sup>a</sup>			12
422	Pedro Franco.	Bárcena de Campos.	7. <sup>a</sup>			12
423	Hermilio Serrano.	Antigüedad.	7. <sup>a</sup>			12
424	Gabriel Sevillano.	Frómista.	7. <sup>a</sup>			12
425	Mariano Castrillo.	Villanueva del Río.	7. <sup>a</sup>			12
426	Mariano Fernández.	Villambrán.	7. <sup>a</sup>			12
427	Salvador Duránte.	Idem.	7. <sup>a</sup>			12
428	Crescencio Mínguez.	Osorno.	7. <sup>a</sup>			12
429	Felipe Herrero.	Perapertú.	7. <sup>a</sup>			12
430	José Revilla.	San Martín de Perapertú.	7. <sup>a</sup>			12
431	Ignacio González.	Saldaña.	7. <sup>a</sup>			12
432	Julian Sarmiento.	Gozón de Ucieza.	7. <sup>a</sup>			14
433	Vicente Mediavilla.	Becerril del Carpio.	7. <sup>a</sup>			14
434	Mariano Mediavilla.	Idem.	7. <sup>a</sup>			14
435	Ciriaco López.	Vertavillo.	6. <sup>a</sup>			14
436	Ambrosio López.	Cevico de la Torre.	7. <sup>a</sup>			14
437	Mariano del Río.	Robladillo.	7. <sup>a</sup>			14
438	Tomás Antón.	Vertavillo.	7. <sup>a</sup>			14
439	Florencio Lobejón.	Herrera de Pisuerga.	7. <sup>a</sup>			14
440	Vicente Pastor.	Venta de Baños.	7. <sup>a</sup>			14
441	Victoriano Saldaña.	Osorno.		7. <sup>a</sup>		14
442	Jesús Pisano.	Manquillos.		7. <sup>a</sup>		14
443	Antonio Bueno.	Villacidaler.	7. <sup>a</sup>			15
444	Juan Méndez.	Idem.	7. <sup>a</sup>			15
445	Silvano Citores.	Cobos de Cerrato.	7. <sup>a</sup>			15
446	Saturnino González.	Idem.	7. <sup>a</sup>			15
447	Aquilino García.	Idem.	7. <sup>a</sup>			15
448	Eduardo Martínez.	Idem.	7. <sup>a</sup>			15
449	Rufino de Prado.	Mantinos.	7. <sup>a</sup>			15
450	Anastasio Vegas.	Villamoronta.	7. <sup>a</sup>			15
451	Emiliano Herreros.	Ventosa de Pisuerga.	7. <sup>a</sup>			16
452	Angel López.	Lantadilla.	7. <sup>a</sup>			16
453	Tomás Herrero.	Villasila.	7. <sup>a</sup>			16
454	Mariano Relea.	Arenillas de Nuño Pérez.	7. <sup>a</sup>			16
455	Jacinto García.	Renedo de la Vega.	7. <sup>a</sup>			17
456	Alejandro Polanco.	Amayuelas de Ojeda.	7. <sup>a</sup>			18
457	Julian Estébanez.	Marcilla de Campos.	7. <sup>a</sup>			18
458	Urbano Rodríguez.	Viduerna.	7. <sup>a</sup>			18
459	Alejandro García.	Idem.	7. <sup>a</sup>			19
460	Marciano García.	Aviñante.	7. <sup>a</sup>			19
461	José Serrano.	Villabermudo.	7. <sup>a</sup>			21
462	Pedro Polanco.	Baltanás.	7. <sup>a</sup>			21
463	Enrique Sevilla.	Minas de Orbó.	7. <sup>a</sup>			21
464	Antonio Vega.	Renedo de Valdavia.	7. <sup>a</sup>			21
465	Evilasio Pérez.	Espinosa de Cerrato.	7. <sup>a</sup>			22
466	Julio Valles.	Villabasta.	7. <sup>a</sup>			22
467	Nicanor del Río.	Torre de los Molinos.	7. <sup>a</sup>			22
468	Isabelino Delgado.	Idem.	7. <sup>a</sup>			22
469	Clemente Calvo.	Melgar de Yuso.	7. <sup>a</sup>			22
470	Florencio Merino.	Perales.	7. <sup>a</sup>			23
471	Eugenio Millán.	Alar del Rey.	7. <sup>a</sup>			23
472	Cristóbal Martín.	Roscales de la Peña.		7. <sup>a</sup>		23
473	José Domingo.	Palencia.	7. <sup>a</sup>			23
474	Deogracias Pérez.	Las Cabañas de Castilla.	7. <sup>a</sup>			23
475	Fortunato Allende.	Las Heras.	7. <sup>a</sup>			23
476	Mariano García.	Lavid de Ojeda.	7. <sup>a</sup>			24
477	Román Herrero.	Idem.	7. <sup>a</sup>			24
478	Abilio Pérez.	Barruelo.	7. <sup>a</sup>			25
479	Gerardo García.	Alar del Rey.	7. <sup>a</sup>			26
480	Santiago Domingo.	Melgar de Yuso.	7. <sup>a</sup>			26
481	Felipe Gutiérrez.	Valle de Cerrato.	7. <sup>a</sup>			26
482	Esteban Pérez.	Vallespinosillo.	7. <sup>a</sup>			26
483	Fortunato Pérez.	Hijosa de Boedo.	7. <sup>a</sup>			28
484	Mariano de la Hera.	Idem.	7. <sup>a</sup>			28
485	Marcelino Rabanal.	Villaverde de la Peña.	7. <sup>a</sup>			28

Palencia 28 de Febrero de 1927.—El Gobernador interino, *Alberto Pérez Sanmillán.*

CIRCULAR NÚM. 135.  
*Carreteras.*  
Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 7 al 19 de la carretera de Saldaña a Riaño, ejecutadas por su contratista D. Claudio Andrés,  
Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de

que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas au-

te la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 13 de Abril de 1927.

El Gobernador interino,  
*José Méndez Novoa.*

#### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE PALENCIA

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 44, correspondiente al día 11 del presente mes, se publicó la orden siguiente: «Interesa la Superioridad, en telegrama de 5 del actual, que con la posible urgencia se remita nota detallada del nombre, bienes y valores que posean y personas que ejerzan el patronato de aquellas fundaciones cuyo beneficio sea el de redimir cautivos, y con el fin de dar cumplimiento a lo mandado, intereso a mi vez de los Alcaldes de esta provincia requieran sin dilación a los patronos de fundaciones instituidas en sus respectivos Municipios, para que manifiesten en un plazo improrrogable de ocho días, si la fundación cuyo patronato ejercen, es de las aludidas, en cuyo caso facilitará todos los datos y antecedentes arriba consignados, haciendo lo propio esa Alcaldía si tuviese noticia de alguna fundación de las a que dicha orden hace referencia.—Palencia 8 de Abril de 1927».

Y como hasta la fecha no lo hayan cumplimentado más que escaso número de Alcaldías, se reproduce a fin de que cumplan este servicio los Alcaldes que aun no lo hubieren hecho en el plazo improrrogable de ocho días y sin dar lugar a nuevos recuerdos.

Palencia 26 de Abril de 1927.—El Gobernador Presidente interino, *José Méndez Novoa.*

#### CUERPO DE TELEGRAFOS JEFATURA DE SECCIÓN DE PALENCIA

##### Anuncio.

*Arrendamiento de locales para almacenes de Telégrafos en Palencia o Venta de Baños.*

Necesitando la Dirección general de Telégrafos arrendar local para almacenes en esta Ciudad o Venta de Baños se anuncia concurso por plazo de quince días para que propietarios hagan proposiciones que con croquis correspondientes se presentarán en esta Jefatura de Telégrafos.

El precio máximo es 3.000 pesetas anuales y el tiempo de contrato el de cinco años prorrogables por la tácita por tiempo indefinido.

Serán tenidos en cuenta por la Dirección general para resolución del concurso los ofrecimientos que cuenten con vivienda para el guarda correspondiente.

En la Jefatura de esta localidad pueden verse por los propietarios demás condiciones para este concurso.

Palencia 22 de Abril de 1927.—El Jefe de Telégrafos, Teodoro F. Blanco

#### COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta Provincia.

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Marzo en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Abril, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, como término medio los siguientes:

Litro de petróleo, una peseta treinta y cuatro céntimos

Quintal métrico de carbón, veintitres pesetas veinticinco céntimos.

Quintal métrico de leña, cuatro pesetas setenta y dos céntimos.

Litro de vino, cincuenta y tres céntimos

Kilogramo de carne de vaca, tres pesetas veinte céntimos

Kilogramo de carne de carnero, tres pesetas quince céntimos.

Litro de aceite, dos pesetas cincuenta y tres céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta Provincia en el mes referido a las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, a un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia a doce de Abril de mil novecientos veintisiete.—El Presidente de la Comisión, José Ordóñez—El Jefe Administrativo, Angel Goicochea.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta Provincia.

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que han sido vendidos los víveres en el mes de Marzo en los partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Abril, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917 como término medio los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, cuarenta y cuatro céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta treinta y un céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, veintidos céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta Provincia en el mes referido a las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, a un solo efecto, en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia doce a de Abril de mil novecientos veintisiete.—El Presidente de la Comisión, José Ordóñez—El Jefe Administrativo, Angel Goicochea.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

#### RECTIFICACIÓN

##### Cédulas personales.

Habiéndose padecido error al publicar en el BOLETIN OFICIAL, número 49, la lista de los pueblos de esta provincia que tienen derecho a percibir cantidades por cédulas personales del año de 1926, se hace saber, que en vez del Ayuntamiento de *Moratinos*, es el de *Mantinos* al que corresponde percibir la cantidad, por error, a aquél asignada.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

##### Anuncio.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente a los perceptores de las Clases pasivas, desde el día tres de Mayo próximo hasta el siete del mismo, ambos inclusive.

Palencia 25 de Abril de 1927.—El Delegado de Hacienda, José Fagoaga.

#### Regimiento Cazadores de Talavera 15.º DE CABALLERÍA.

Antolín Gatón, Juan, hijo de Francisco y de Atanasia, natural de Villamuriel de Cerrato, provincia de Palencia, nació en 1.º de Julio de 1905, domiciliado últimamente en Francia, estatura un metro y 630 milímetros.

Tuvo entrada en la Caja de Recluta de Palencia en 7 de Septiembre de 1926, sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días en Palencia ante el Juez instructor Don Rafael Obispo Calvo, Capitán del Regimiento Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, de guarnición en Palencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palencia 20 de Abril de 1927.—El Capitán Juez instructor, Rafael Obispo Calvo.

#### Juzgados

##### Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por malos tratos contra Pedro Ladrón de Guevara, Julio Fernández, Angel Alcaráz, Rufino López, Tirso Martínez Aguado y Ambrosio Hierro, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento

y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

**Encabezamiento.** — SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a siete de Abril de mil novecientos veintisiete, el señor Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Pedro Ladrón de Guevara, Julio Fernández Alyman, Angel Alcaráz Aguilar y Rufino López Busnadiaga, mayores de edad, artistas de teatro y domiciliados accidentalmente en Bilbao, y Tirso Martínez Aguado, de veintiun años, soldado del Regimiento de Infantería Valencia, soltero y vecino de Santander, con instrucción y sin antecedentes penales, y Ambrosio Hierro González, de veinticinco años, soltero, mecánico, de esta vecindad, con instrucción y sin antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal, y

**Parte dispositiva.** — FALLO: Que debo de absolver y absuelvo libremente a Pedro Ladrón de Guevara, Julio Fernández Alyman, Angel Alcaráz Aguilar, Rufino López Busnadiaga, Ambrosio Hierro González y Tirso Martínez Aguado, de la falta que se les atribuía, declarando de oficio las costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Rodríguez.

Y para la notificación de la anterior sentencia a los denunciados Pedro Ladrón de Guevara, Julio Fernández Alyman, Angel Alcaráz Aguilar, Rufino López Busnadiaga, de ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Palencia a dieciseis de Abril de mil novecientos veintisiete.—Pedro Rodríguez.—Ante mí: Mariano Dónis.

#### Cervera de Pisuerga.

Don José Parra Illades, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados José Rodríguez Rodríguez, Gumersindo Campos Martínez y Antonio Avellán Martínez, los dos primeros solteros y el último casado, naturales de Astorga, San Julian de Vimenes y Lisboa, respectivamente, mayores de edad y ambulantes, para que en el improrrogable término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en la causa sobre hurto, número 92 del año 1926, bajo apercibimiento si no lo verifican de ser declarados rebeldes y parales el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y de cualquier otro fuero, y encargo a los Agentes de Policía judicial la busca y captura de dichos procesados, y de ser habidos los pongan en la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Cervera de Pisuerga 16 de Abril de 1927.—José Parra.—El Secretario del Juzgado, Juan Almudí.

### Saldaña.

Don José de Castro Grangel, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Justicia municipal que al final se expresa, los que aspiren al mismo deberán presentar las oportunas solicitudes en este Juzgado de primera instancia, en el término de quince días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

*Cargo que se halla vacante.*

Juez municipal suplente de Villanueva de Abajo.

Dado en Saldaña a veinte de Abril de mil novecientos veintisiete.—José de Castro.—P. S. M., Pablo Irueste.

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ASTUDILLO.

En este Registro y conforme al artículo 20, párrafo 3.º de la ley Hipotecaria y 87 de su Reglamento, se inscribieron las siguientes fincas, situadas en término municipal de Astudillo.

1.ª Una tierra al pago de Carraval, de cabida de seis cuartas, igual a treinta y siete áreas setenta y tres centiáreas; linda por Este otra de Tomás Husillos y por Oeste de Agustín Olmedo.

2.ª Otra tierra al pago del Toro, de cabida dos cuartas, igual a doce áreas cincuenta y ocho centiáreas, linda por Oriente quebrantada divisoria y Poniente tierra de Mariano del Mazo.

3.ª Una viña al pago de Carraval, de extensión una cuarta y cincuenta palos, igual a nueve áreas cuarenta y tres centiáreas; linda por Oriente sendero y por Poniente otra de Teodoro Varas.

Las fincas 1.ª y 2.ª se inscribieron en favor de D. Victoriano Varas Ayuso, por herencia de su padre D. Teodoro Varas Palacios; la 3.ª se inscribió en favor de D.ª Victoria Ayuso Castriño, por legado que le hizo su esposo D. Teodoro Varas Palacios.

Y por derivarse la inscripción de dichos inmuebles de títulos formalizados en documentos privados que reúnen las condiciones del art. 1.227 del Código civil, se hace público a los efectos que procedan.

Astudillo 23 de Abril de 1927.—El Registrador, José M.ª Brú.

### Ayuntamientos

#### Calzadilla de la Cueva.

Don Luis Gonzalo Acero, Alcalde de este término municipal.

Hago saber: Que durante el mes actual pueden acudir todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica del mismo a la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de darse de alta de las adquisiciones que daten del año 1924 en que comenzaron las operaciones catastrales, previa presentación de los títulos de propiedad y cartas de pago de Derechos reales, siéndoles facilitadas gra-

tis por Secretaría las hojas declaratorias oportunas.

Calzadilla de la Cueva 9 de Abril de 1927.—Luis Gonzalo.

#### Fresno del Río.

Verificado el recuento de ganadería de este distrito, base de la riqueza imponible pecuaria, para incluir en los repartimientos para el ejercicio próximo de 1928, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que crean justas, pasados los cuales no serán admitidas.

Fresno del Río 19 de Abril de 1927.—El Alcalde, Eloy Rodríguez.

#### Husillos.

Don Toribio Illera Aguado, Alcalde constitucional de esta villa de Husillos.

Hago saber: Que formado el recuento general de ganadería existente en este término municipal para el ejercicio económico de 1928, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes a su derecho.

Husillos 13 de Abril de 1927.—Toribio Illera.

#### San Mamés de Campos.

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta villa, por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 1.250 pesetas por la asistencia de las familias incluídas en la Beneficencia municipal, niños expósitos y pobres enfermos transeúntes, más 125 pesetas por la Inspección municipal de Sanidad, se saca a concurso entre los facultativos pertenecientes al Cuerpo de titulares Inspectores municipales de Sanidad, por término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Asimismo percibirá el agraciado 4.000 pesetas de las familias pudientes por iguales, mediante reparto que le hará la Comisión municipal permanente en el mes de Septiembre de cada año, con casa-habitación gratis y libre de todo impuesto municipal.

Este pueblo constituye partido médico solo, con buenas vías de comunicación a Carrión de los Condes y Palencia.

Se advierte a los señores aspirantes a dicha plaza, que para su provisión se tendrán muy en cuenta los méritos que acompañen y a que se refiere el apartado c) del artículo 1.º del Reglamento y provisión de plazas de Inspectores municipales de Sanidad de 9 de Febrero de 1925.

Las solicitudes, debidamente reintegradas y los documentos acreditativos del derecho al concurso, se remitirán a la Alcaldía de esta villa.

San Mamés de Campos 6 de Abril de 1927.—El Alcalde, Samuel Aragón.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

*Mozos que se citan.*

#### Barrio de San Pedro

Nazario Iglesias Santiago, hijo de Julian y Francisco.

Restituto Sanmillán Díez, hijo de Gregorio y Emilia.

#### Castrejón de la Peña

Justo González Prieto, hijo de Manuel y María Soledad.

#### Moratinos

Ignacio Velasco Gómez, hijo de Mariano y Ezequiela.

#### Nestar

Aureliano García Muñoz, hijo de Ceterino y Francisca.

Antonio González Rodríguez, hijo de Santiago y María.

#### Terradillos de Templarios

Glicerio Martínez Fernández, hijo de Miguel e Isabel.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arre-

glo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

*Ayuntamientos que se citan.*

Ayuela de Valdavia.

Rivas de Campos.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1927, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo del 2.º, art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

*Ayuntamientos que se citan.*

Frechilla.

Reinoso de Cerrato.

Villatoquite.

Debiendo confeccionarse por las Juntas periciales el apéndice al amillaramiento sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el presente ejercicio, se hace saber a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, que durante todo el mes actual podrán presentar en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, en los días y horas hábiles de oficina, las oportunas relaciones de alta y baja, en los modelos oficiales, acompañadas de los documentos que acrediten las traslaciones de dominio y la carta de pago que justifique haber satisfecho los Derechos Reales a la Hacienda pública, sin cuyos requisitos y pasado el indicado plazo, ninguna será admitida para la inscripción en el referido apéndice.

*Ayuntamientos que se citan*

Amayuelas de Abajo.

Dueñas.

Grijota.

Resoba.

Santibáñez de Resoba.

Valoria del Alcor.

Vega de Bur.

Villamorco.

Villota del Duque.